

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35265
- Código de verificación: 68330405249
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-279 SEG. Nº 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/01/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-010

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Litril, Región del Biobío**, presentado por Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-172 de fecha 12 de septiembre de 2025, visado por Palma y Vergara Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-279, de fecha 17 de diciembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 75 de 2004, Nº 1775 de 2009 y Nº 1238 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 764 de 2004, Nº 2.026 de 2008, Nº 3.652 de 2010, Nº 272, Nº 511 y Nº 3.419, todas de 2012, Nº 1.533 y Nº 1.935 de 2013, Nº 2.789 de 2014, Nº 1.118 de 2015, Nº 1.394 de 2016 y Nº 3.790 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 3.790 de 2018, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Litril, Región del Biobío**, presentado por Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-172 de fecha 12 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-279, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Litril, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 3) del Decreto Exento N° 75 de 2004, modificada por el artículo 3º letra c) del Decreto Exento N° 1775 de 2009 y por el artículo único del Decreto Exento N° 1238 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1009, de fecha 05 de julio de 2002, con casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones saragarrido2021@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-279, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamussoi***, observando como criterio la extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales, entre primavera y verano, y una talla mínima de fronda de 10 centímetros, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-279, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-279, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

